



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3403 002 2023 00079 00

Teniendo en cuenta lo informado por la entidad accionada en la que indica el nombre de las personas encargadas del cumplimiento al fallo de tutela; sin embargo, no acreditó el cabal cumplimiento al fallo de tutela, puesto que el actor en escrito de fecha 10 de julio de 2023 comunicó al despacho que, no le han entregado los pañales que le prescribieron ni tampoco realizado la valoración para cirugía del esfínter urinario artificial.

Por lo anterior, se tiene como responsable del cumplimiento del fallo de tutela al Dr. EDWIN ALFREDO GONZÁLEZ RANGEL en calidad de Gerente del área de salud del FOMAG, (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y a la Dra. CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO en calidad de representante legal de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ.

De allí, que el despacho los requiere para que en el término de tres (3) días acredite el cumplimiento de la orden tutelar, así mismo, se requiere al superior jerárquico para que haga cumplir el fallo de tutela e inicie proceso disciplinario por la omisión en el cumplimiento de la sentencia proferida el 21 de marzo de 2023, a través del cual se protegieron los derechos fundamentales a la salud y dignidad humana de William Fernando Dacosta Serrano y, se ordenó:

“(...) SEGUNDO: ORDENAR a la UT Servisalud QCL San José y a la Fiduciaria La Previsora como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio -FOMAG-, para que cada una en el marco de sus funciones, procedan en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y entregar el suministro de pañales prescrito por el médico tratante en la junta médica realizada el día 16 de marzo de 2023. De lo anterior se deberá informar a esta sede judicial.

TERCERO: ORDENAR a la UT Servisalud QCL San José y a la Fiduciaria La Previsora como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio -FOMAG-, para que cada una en el marco de sus funciones, que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, realice un comité interdisciplinario con médicos especialistas en las patologías que padece el accionante William Fernando Dacosta Serrano para que procedan a realizar una valoración puntual a fin que determine la urgencia y necesidad de la cirugía de esfínter artificial urinario, la cual no cuenta con prescripción médica. (...)”

Comunicar por el medio más expedito, adjuntar copia del fallo de tutela, el escrito de desacato junto con sus anexos (Archivo No. 21), de la presente

providencia y del escrito presentado por el accionante obrante en el archivo No. 34 del expediente electrónico del incidente de desacato.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ferney Vidales Reyes", written over a horizontal line.

FERNEY VIDALES REYES
Juez